

**RESOLUCIÓN SS.SG. N° 255/04**

**PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA**

Asunción, 6 de julio de 2004

**VISTO:** La nota de fecha 21 de junio de 2004 de la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con entrada bajo el N° 2.181/04 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 022/04 de fecha 6 de julio de 2004 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

**En uso de sus atribuciones;**

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**  
**Resuelve:**

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, conforme al siguiente detalle:

**SECCIÓN RIESGOS VARIOS**, modalidad **COMBINADO FAMILIAR**, Código N° 13-0044.

2°) Registrar, comunicar y archivar.

**MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ**  
Superintendente de Seguros



**SEGURO DE RIESGOS VARIOS  
COMBINADO FAMILIAR  
MUESTRA PARA  
INSCRIPCIÓN**

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**Cláusula 2:**

***En ROBO:***

d) Cuando se trata de escrituras, bonos, letras de cambio, cheques, pagarés, monedas, dinero en efectivo, vales, colecciones de estampillas, estampillas; títulos de propiedad, acciones, bonos, contratos, libros y papeles de comercio, manuscritos y/o cualquier otro documento convertible en dinero; oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos y los bienes asegurados en forma específica por otras pólizas que comprendan el riesgo de robo.

\*\*\*\*\* || \*\*\*\*\*

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

Asunción, 20, SET, 2007

La Modificación del presente plan de seguro, inscripto bajo el código N° 13-0044, ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros.

RES. SS.SG. N° 234/07



**MUESTRA PARA  
INSCRIPCIÓN**

**PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**  
 DIRECCIÓN: Gral. Santos 715 c/Siria (Asunción)  
 TELÉFONOS: 225.250 - 225.256 - 214.001  
 FAX: (595.21) 214.001 C.C. 2735

## SEGURO DE RIESGOS VARIOS

Modalidad: **COMBINADO FAMILIAR**

<b>CONDICIONES PARTICULARES</b>		
<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>ENTRADA</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN</b>
PÓLIZA-NÚMERO	ENDOSO NÚMERO	FECHA DE EMISIÓN

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENEVA A

**ASEGURADO - DOMICILIO**

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° \_\_\_\_\_ por Resolución S.S.R.P. N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Comunes, Particulares Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES	
Descripción de Riesgo:	Ubicación del Riesgo: <span style="float: right;">Forma de Indemnización:</span>
Franquicia:	
CONDICIONES DE COBERTURA Y CAPITAL ASEGURADO	
<p><i>INCENDIO (contenido): Hasta la suma máxima de .G.</i></p> <p><i>ROBO: Hasta la suma máxima de .....G.</i></p> <p><i>DAÑOS MATERIALES: Hasta la suma máxima de G.</i></p> <p><i>DAÑOS POR AGUA: Hasta la suma máxima de.....G.</i></p> <p><i>CRISTALES: Hasta la suma máxima de .....G.</i></p> <p><i>RESPONSABILIDAD CIVIL: Por accidente, hasta la suma máxima de.....G.</i></p>	<p><i>ACCIDENTES: por persona y por accidente, hasta las siguientes sumas máximas:</i></p> <p>a) En caso de muerte.....G.</p> <p>b) En caso de pérdida por amputación de las dos manos o de los dos pies, de una mano y un pie o la pérdida absoluta de la visión de ambos ojos.....G.</p> <p>c) En caso de pérdida por amputación de una mano o de un pie, o la pérdida absoluta e irrecobralde de la visión de un ojo.G.</p> <p>d) En caso de inhabilitación temporaria mayor de 5 días, siempre que no dé derecho a alguna de las indemnizaciones arriba citadas, el Asegurador abonará por los gastos de asistencia médica, farmacéutica, o de operaciones, a partir del 1er. día y hasta un máximo de 180 días, hasta la suma máxima diaria de .....G.</p>

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

**CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL PREMIO**

PRIMA DE RIESGO:	G.
GASTOS ADMINIST.:	G.
PRIMA:	G.
R.P.F.:	G.
SUB-TOTAL:	G.
I.V.A.:	G.
PREMIO:	G.
<b>FORMA DE PAGO</b>	
Cantidad Cuotas	Vencimiento
Importe Cuotas	

**Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:**

Cláusulas Adicionales N°s.:

Endosos N°s.:

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

*Marcos Pérez R.*  
Dr. MARCOS PEREIRA R.  
Presidente

Firma  
**COMPAÑÍA ASEGURADORA**

# SEGURO DE RIESGOS VARIOS

Modalidad: **COMBINADO FAMILIAR**

**MUESTRA PARA  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

## RIESGOS ASEGURADOS

**Cláusula 1:** Quedan cubiertos hasta el monto de las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, los siguientes riesgos:

### a) **INCENDIO**

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro (Art. 1621 C.Civil).

Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:

I) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.

II) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.

III) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.

IV) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C.Civil)

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C.Civil).

La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

### b) **ROBO**

Por la pérdida de los bienes objeto del presente seguro ocurrida por robo, robo agravado, robo con resultado de muerte o lesión grave; y por los daños ocasionados por los ladrones a las cosas aseguradas, existentes en el edificio o lugar designado en la póliza.

### c) **DAÑOS MATERIALES**

Por los daños ocasionados por la caída y/o impacto de vehículos aéreos y/o elementos terrestres y/o parte de los mismos, a la cosa o cosas aseguradas existentes en el edificio o lugar designado en la póliza.

### d) **DAÑOS POR AGUA**

Por la pérdida o daño causado por el agua a la cosa o cosas aseguradas, contenidas en el edificio o lugar designado en la póliza, debida al desbordamiento de tanques y/o a roturas de instalaciones de agua y/o de sus implementos de distribución dentro del edificio o lugar designado en la póliza, incluyendo en tales implementos, las conexiones, tanques, válvulas, bombas, cañerías, servicios sanitarios, lavados e instalaciones para calefacción.

### e) **CRISTALES**

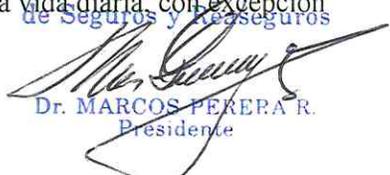
Por toda fractura, quebradura y/o rajadura producida en los vidrios, cristales y/o espejos aplicados verticalmente en muebles, puertas, ventanas, montantes y/o paredes del edificio o en el lugar designado en la póliza.

### f) **RESPONSABILIDAD CIVIL**

El Asegurador cubre al Asegurado en los casos en que de él se reclame indemnización por daños y perjuicios ocurridos dentro o fuera del hogar, que haya causado en la vida, cuerpo o salud (daño en las personas), o en los bienes (daños en las cosas) de un tercero, y respecto de los cuales el Asegurado resulte responsable, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre responsabilidad civil.

Este riesgo se limita a la responsabilidad civil del Asegurado.

I) Como persona privada, contra los riesgos de la responsabilidad civil de la vida diaria, con excepción

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros  
  
Dr. MARCOS FEREIRA R.  
Presidente

de los riesgos de una profesión, empresa u ocupación extraordinaria o peligrosa;

II) Como jefe de familia y del hogar;

III) Como usuario de animales domésticos para fines privados.

Queda también cubierta la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a terceros, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, por actos de la esposa del Asegurado y de sus hijos menores de edad, siempre y cuando cohabiten y que el Asegurado sea responsable legalmente por dichos daños.

**g) En ACCIDENTES**

Por los accidentes ocurridos al Asegurado y/o a los miembros de su familia hasta una distancia no superior a 100 kilómetros de la casa habitación del Asegurado, siempre y cuando cohabiten con él y estén a su cargo, con exclusión de personas menores de 18 años.

Los menores, miembros de la familia del Asegurado, entre 10 y 18 años cumplidos, quedan asegurados por la presente póliza, siempre y cuando cohabiten con el Asegurado y estén a su cargo, únicamente dentro del perímetro de la casa habitación fijada en la presente póliza, y únicamente contra el riesgo de muerte por accidente, según el artículo a) del riesgo "Accidentes", de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**Cláusula 2:** Esta póliza no cubre:

**En INCENDIO:**

a) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor.

b) La destrucción parcial o total de las cosas aseguradas, que han caído o que fueron dejadas por descuido en el hogar;

c) Los daños causados directamente por vicio propio o por combustión espontánea;

d) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias, instalaciones, cuando el actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento sobre esos mismos bienes.

e) Los daños causados en los aparatos eléctricos, por su solo funcionamiento;

f) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión;

g) La falta de o deficiencia en la provisión de energía aún cuando fuera momentánea; salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

No obstante se deja constancia que el Asegurador responde por los daños del incendio producidos a consecuencia de algunos de los hechos citados en los incisos precedentes.

**En ROBO:**

a) Cuando la cosa o cosas aseguradas se hallen fuera del edificio o lugar designado en la póliza;

b) Cuando la cosa o cosas aseguradas fueren dejadas en galerías, corredores o patios abiertos, o al aire libre;

c) Cuando los objetos robados no tengan relación con el mobiliario del asegurado.

d) Cuando se trata de escrituras, bonos, letras de cambio, cheques, pagarés, monedas, dinero en efectivo, vales, colecciones de estampillas, estampillas; títulos de propiedad, acciones, bonos, contratos, libros y papeles de comercio, manuscritos, y/o cualquier otro documento convertible en dinero; oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

e) El robo de bicicletas, motocicletas, automóviles u otros vehículos, y/o sus accesorios y de animales vivos y/o plantas.

f) El edificio haya sido sub-alquilado sin el conocimiento del Asegurador.

g) La vivienda permanezca cerrada más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrada cuando concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales, el Asegurado, sus empleados o dependientes.

Queda expresamente excluida la cobertura de hurto, salvo que en el hecho medie violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros



Queda excluida de la cobertura de la presente póliza el delito de apropiación del objeto asegurado (art. 160 del Código Penal).

**En DAÑOS MATERIALES:**

- a) Las pérdidas o daños causados al edificio y/o lugar designado en la póliza.
- b) El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados por los vehículos aéreos y/o terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.

**En DAÑOS POR AGUA:**

- a) Las pérdidas o daños causados a consecuencia del desgaste por el uso de las instalaciones, o cuando el siniestro proviniese de manifiesta negligencia del Asegurado, por no tener dichas instalaciones en eficiente estado de conservación;
- b) Las pérdidas o daños provenientes o atribuibles a las calderas a vapor, a motores, a la acción de los ácidos o a los causados por persistente humedad;
- c) Las pérdidas o daños causados por o a consecuencia del agua que proceda de la parte exterior del edificio o lugar designado en la póliza; como tampoco del empleo del agua para extinción del incendio producido dentro o fuera del edificio donde se encuentran el objeto del presente seguro
- d) Las pérdidas o daños causados en el edificio y/o lugar designado en la póliza.

**En CRISTALES:**

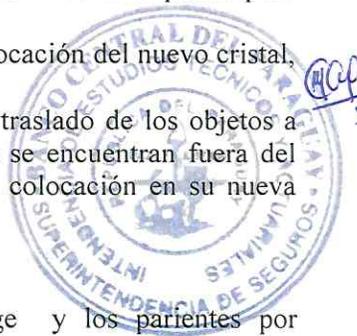
- a) Los grabados, pinturas ni las inscripciones en los vidrios, cristales y/o espejos, salvo estipulación en contrario.
- b) Los marcos, cuadros, armazones u otros accesorios, aunque fuesen mencionados en la póliza para mejor individualización de los objetos asegurados.
- c) Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.
- d) Tampoco responde el Asegurador de las roturas ocasionadas durante el traslado de los objetos a otro local; ni cuando sean sacados del sitio donde se hallaban y mientras se encuentran fuera del mismo a causa de arreglo o refacciones del local ni durante el acto de la colocación en su nueva ubicación.

**En RESPONSABILIDAD CIVIL:**

- a) Respecto de los miembros de la familia del Asegurado (el cónyuge y los parientes por consanguinidad o por afinidad hasta 3er. grado);
- b) Respecto de las personas que presten servicios al Asegurado con relación de dependencia o sin esta; ello no obstante, cubre respecto de los domésticos que se hallaren al servicio personal del Asegurado, o de la familia a cargo de éste.
- c) Respecto de las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, ni al personal al servicio de las mismas (obreros, empleados, contratistas, etc.);
- d) Los importes de las multas que tuviere que abonar el Asegurado;
- e) Los derechos que se hagan valer contra el Asegurado, basados en la responsabilidad civil;
- I) Cuando se funden en obligaciones convencionales del Asegurado, que excedan la responsabilidad que por ley incumbe;
- II) Por siniestros relacionados con la tenencia o con el uso y/o manejo de vehículos terrestres, acuáticos, o aéreos en general;
- III) Provenientes de haber transmitido el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o a su servicio, una enfermedad a un tercero;
- IV) Provenientes de siniestros originados por el efecto de la temperatura, gases, humedad, lluvia, humo, hollín y/o polvo;
- V) Proveniente de siniestros a cosas ajenas, que son o fueron utilizadas por el Asegurado o sus dependientes, o que tengan o tuvieran a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ella;
- VI) Por siniestros originados por enfermedades en animales de propiedad del Asegurado o tenidos o enajenados o custodiados por él.

**En ACCIDENTES:**

Los ocurridos a personas menores de 10 años o mayores de 65 años de edad. Los provocados intencionalmente, suicidio y la tentativa de suicidio. La participación en crímenes, duelos, desafíos o riñas o actos notoriamente peligrosos, salvo los casos de legítima defensa o salvamento de

  
  
Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

vidas o bienes. Los causados por enfermedades físicas o mentales, vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis; durante la ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides; las picaduras de insectos. Los accidentes provocados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas. Los que ocurran mientras se tome parte en carreras, en deportes como profesionales, durante el uso de motocicletas o vehículos similares o vuelos con cualquier tipo de aeronave, salvo que viajen como pasajeros en aviones de líneas regulares, a distancias no superiores a los 100 kilómetros del domicilio indicado en la presente póliza.

**CONDICIONES PARTICULARES PARA  
INSCRIPCION DE POLIZA  
MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACION DEL RIESGO**

**Cláusula 3:**

a) El presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de cerrar debidamente con cerradura o candado tipo YALE y no con cerradura o candado tipo común, todo acceso al edificio, donde se encuentran los bienes asegurados, cada vez que éste quede sólo, ya sea durante el cierre del mediodía o durante la noche o en cualquier cierre momentáneo y de mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento las cerraduras, pasadores, trancas, candados y cerrojos que forman parte del sistema de seguridad de las aberturas existentes en el mencionado edificio. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de estas medidas de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

b) Además es indispensable que la vivienda:

- I. Esté provista de rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio ubicadas en la planta baja que den a la calle, o patios o jardines.
- II. No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.
- III. No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cerco o rejas de una altura mínima de 1,80 metros.



**DEFENSA EN JUICIO CIVIL**

**Cláusula 4:** Si el hecho cubierto por el inciso f) Responsabilidad Civil, de la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, designar a un profesional para que efectúe sugerencias sobre la defensa, pero en caso de desavenencias prevalecerá el criterio del abogado designado por el Asegurador.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla, y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de éstas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo; y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros  
  
**Dr. MARCOS PERERA R.**  
Presidente

\*

arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

#### **GASTOS, COSTAS E INTERESES**

**Cláusula 5:** El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere el inciso f) Responsabilidad Civil, de la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, el pago de los gastos y costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño. (Art. 1646 C.C.)

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Art. 1645 y 1646 C.C.)

#### **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCIÓN**

**Cláusula 6:** El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

#### **PROCESO PENAL**

**Cláusula 7:** Si el siniestro de Responsabilidad Civil diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.)

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

#### **MUESTRA PARA EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO**

#### **INSCRIPCIÓN DE POLIZA**

**Cláusula 8:** La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

#### **EXCLUSIÓN DE LAS PENAS**

**Cláusula 9:** La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa. (Art. 1647 C.C.)

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

# SEGURO DE RIESGOS VARIOS

MODALIDAD: COMBINADO FAMILIAR

## CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

### EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

**Cláusula 1:** El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.

b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Aseguradora quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independientes de aquel hecho.

c) Por las pérdidas o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

### DEFINICIONES

**Cláusula 2:**

a) Por “edificios o construcciones” se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como “edificios o construcciones”, en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;

b) Por “contenido general” se entiende las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción), mercaderías, suministros y máquinas de oficinas y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;

c) Por “maquinarias” se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del asegurado;

d) Por “instalaciones” se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;

e) Por “mercaderías” se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito, en los establecimientos comerciales;

f) Por “suministros” se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de la elaboración o comercialización;

PATRIA S.A.

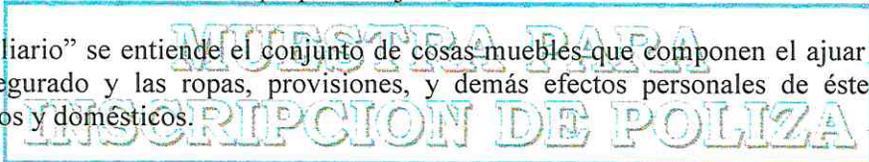
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

g) Por “máquinas de oficina y demás efectos” se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado;

h) Por “mejoras” se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena;

i) Por “mobiliario” se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones, y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.



**BIENES CON VALOR LIMITADO**

**Cláusula 3:** Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección o juego, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices, y en general cualquier tipo de cosas raras o preciosas movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

**BIENES NO ASEGURADOS**

**Cláusula 4:** Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

**MONTOS DEL RESARCIMIENTO**

**Cláusula 5:** El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para “edificio o construcciones” y “mejoras”, por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno, y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de “mejoras”.

b) Para las “mercaderías” producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación. Para otras “mercaderías y suministros”, por el precio de adquisición.

En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

c) Para las “materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales”, según los precios medios al día del siniestro.

d) Para las “maquinarias, instalaciones, mobiliario y máquinas de oficina y demás efectos”, según el valor de la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

**CLÁUSULA DE COBRANZA**

**Cláusula 6:** La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente por el Tomador, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial previa. La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

**Patria S.A.**  
de Seguros y Reaseguros  
  
**Dr. MARCOS PERERA R.**  
Presidente



# MUESTRA PARA INSCRIPCION DE POLIZA

## SEGUROS PATRIMONIALES

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

### INSCRIPCION DE POLIZA LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1:** Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 2:** El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

**CLAUSULA 3:** El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 4:** El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros  
  
Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

# MUESTRA PARA INSCRIPCION DE POLIZA

- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

## PLURALIDAD DE SEGUROS

**CLAUSULA 5:** Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

## CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

**CLAUSULA 6:** El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.Civil).

## RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

**CLAUSULA 7:** Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros  
  
Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

# MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE POLIZA

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

## RESCISIÓN UNILATERAL

**CLAUSULA 8:** Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil).

## REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

**CLAUSULA 9:** Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

## AGRAVACIÓN DEL RIESGO

**CLAUSULA 10:** El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

# MUESTRA PARA INSCRIPCION DE POLIZA

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, ~~si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.~~

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

## PAGO DE LA PRIMA

**CLAUSULA 11:** La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

## FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

**CLAUSULA 12:** El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.Civil).

## DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 13:** El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.Civil).

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERÉRA R.  
Presidente

Asimismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

### **OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

**CLAUSULA 14:** El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.Civil)

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros  
  
Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

# MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE POLIZA

## ABANDONO

**CLAUSULA 15:** El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.Civil).

## MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE POLIZA

### CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

**CLAUSULA 16:** El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

**CLAUSULA 17:** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

## VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 18:** El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

## GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLAUSULA 19:** Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
BANCO CENTRAL DE RESERVA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

# MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE POLIZA

## REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 20:** El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

## PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 21:** El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

## ANTICIPO

**CLAUSULA 22:** Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

## VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLAUSULA 23:** El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

El Asegurador tiene el derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

## SUBROGACIÓN

**CLAUSULA 24:** Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C.Civil).

## DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

**CLAUSULA 25:** Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

# MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE POLIZA

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

## SEGURO POR CUENTA AJENA

**CLAUSULA 26:** Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

## MORA AUTOMÁTICA

**CLAUSULA 27:** Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.Civil).

## PRESCRIPCIÓN

**CLAUSULA 28:** Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLAUSULA 29:** El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

## CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

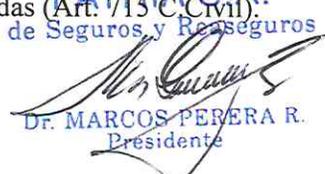
**CLAUSULA 30:** Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRORROGA DE JURISDICCIÓN

**CLAUSULA 31:** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.Civil).

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLAUSULA 32:** Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 713 C.Civil).

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros  
  
Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

X

**JURISDICCIÓN**

**CLAUSULA 33:** Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

**MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE POLIZA**

\*\*\*\*\* // \*\*\*\*\*

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

*Marcos Pereyra R.*  
Dr. MARCOS PEREIRA R.  
Presidente



**MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE POLIZA**

\*

**MUESTRA PARA  
INSCRIPCION DE POLIZA**

**MUESTRA PARA** Póliza N°: \_\_\_\_\_  
**INSCRIPCION DE POLIZA** Endoso N°: \_\_\_\_\_

**SEGURO DE RIESGOS VARIOS**

**Modalidad: COMBINADO FAMILIAR**

**Prelación de Disposiciones**

Se hace constar que a los efectos de la aplicación del 2º párrafo de la Cláusula 1 de las Condiciones Generales Comunes, las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas, éstas sobre las Condiciones Particulares Comunes y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.



**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros  
*[Handwritten Signature]*  
Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

**MUESTRA PARA  
INSCRIPCION DE POLIZA**

Póliza N° : \_\_\_\_\_  
Endoso N°: \_\_\_\_\_

**MUESTRA PARA  
SEGURO DE RIESGOS VARIOS**

**Modalidad: COMBINADO FAMILIAR**

**FORMA DE INDEMNIZACIÓN**

**PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL**

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3) de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.



**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

*Marcos Pereira R.*  
Dr. MARCOS PEREIRA R.  
Presidente

**MUESTRA  
INSCRIPCION DE POLIZA**

Póliza N° : \_\_\_\_\_  
Endoso N°: \_\_\_\_\_

**MUESTRA PARA  
SEGURO DE RIESGOS VARIOS**

Modalidad: COMBINADO FAMILIAR

FORMA DE INDEMNIZACIÓN

PRIMER RIESGO RELATIVO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la cláusula 3) de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a "primer riesgo relativo" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, en la proporción que resulte entre el valor asegurable y el valor asegurado, siempre que dicha proporción no sea inferior al ..... %. De ser inferior, se tomará este porcentaje.

\*\*\*\*\* /// \*\*\*\*\*

de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente



*Marcos Perera R.*  
Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

*X*

# MUESTRA PARA INSCRIPCION DE POLIZA

Póliza N° : \_\_\_\_\_  
Endoso N°: \_\_\_\_\_

## MUESTRA PARA INSCRIPCION DE POLIZA SEGURO DE RIESGOS VARIOS

**Modalidad: COMBINADO FAMILIAR**

### **COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO.**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualesquiera de estos hechos.

La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".

Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

### **CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO.**

#### **COSA O COSAS NO ASEGURADAS.**

**Artículo 1º:** El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o super-estructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

# MUESTRA PARA INSCRIPCION DE POLIZA

fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

## RIESGOS NO ASEGURADOS.

**Artículo 2º:** El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por viento o no.

## RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

**Artículo 3º:** El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.



\*\*\*\*\* // \*\*\*\*\*

**PATRIAS A.**  
de Seguros y Reaseguros  
*Marcos Pereira R.*  
Dr. MARCOS PEREIRA R.  
Presidente

X

# MUESTRA PARA INSCRIPCION DE POLIZA

Póliza N° : \_\_\_\_\_

Endoso N°: \_\_\_\_\_

# MUESTRA PARA INSCRIPCION DE POLIZA SEGURO DE RIESGOS VARIOS

**Modalidad: COMBINADO FAMILIAR**

## **COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES.**

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales quedarán válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

\*\*\*\*\* // \*\*\*\*\*

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros  
*Marcos Perera R.*  
Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

MUESTRA PARA  
INSCRIPCION DE POLIZA

Póliza N° : \_\_\_\_\_

Endoso N°: \_\_\_\_\_

MUESTRA PARA  
INSCRIPCION DE POLIZA  
**SEGURO DE RIESGOS VARIOS**

**Modalidad: COMBINADO FAMILIAR**

**COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES.**

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia o daños por incendio contenida en las Condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

a) Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;

b) Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aún cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;

c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública municipal o local,

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PEREIRA R.  
Presidente

INSCRIPCION DE POLIZA

legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquéllos;

d) Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;

e) Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, la Compañía toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

PATRIA S.A.  
de Seguros y Reaseguros  
*Marcos Perera R.*  
Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente

\*\*\*\*\* // \*\*\*\*\*



*[Handwritten mark]*

**MUESTRA PARA INSCRIPCION DE POLIZA**

Póliza N° : \_\_\_\_\_  
Endoso N°: \_\_\_\_\_

**MUESTRA PARA INSCRIPCION DE POLIZA SEGURO DE RIESGOS VARIOS**

**Modalidad: COMBINADO FAMILIAR**

**COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO.**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza para cubrir desde el inicio de su vigencia, hasta el vencimiento del seguro, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de la caída de GRANIZO.

La ocurrencia de este fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente en los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

**EXCLUSIONES**  
Quedan excluidos:

- 1- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad y los producidos por arena o polvo que penetre por puerta, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- 2- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, incluso cuando éstos fenómenos hayan sido causados por el viento.



\*\*\*\*\* // \*\*\*\*\*

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros  
*Marcos Perera R.*  
**Dr. MARCOS PERERA R.**  
Presidente

X

Póliza N° : \_\_\_\_\_  
Endoso N°: \_\_\_\_\_



**Modalidad: COMBINADO FAMILIAR**

**COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO O TEMBLOR**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, y no obstante las disposiciones contrarias impresas en la presente póliza, ésta Compañía se responsabiliza del daño o pérdida causado por incendio durante un terremoto o temblor o por incendio producido a consecuencia de los mismos.

En caso de reclamo por daño o pérdida de los bienes cubiertos por esta póliza, el Asegurado deberá probar que dichos daños o pérdidas han sido causados ~~únicamente~~ **exclusivamente** por incendio producido a consecuencia del terremoto o temblor.

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

  
Dr. MARCOS PERERA R.  
Presidente



X

X

Gral. Santos N° 715 c/Siria  
Teléfs.: 225 250 - 225 256 - 214 001  
Fax: (595-21) 214 001 - C.C. 2735  
e-mail: patria@conexion.com.py  
Asunción - Paraguay

# PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

## SECCIÓN RIESGOS VARIOS

PROPUESTA

Póliza N°

**Modalidad: COMBINADO FAMILIAR**

ASEGURADO O TOMADOR (Nombre o Razón social) ..... (C.I./RUC N°).....

DIRECCIÓN ..... TEL. N° .....

DIRECCIÓN DE COBRANZA ..... TEL. N° .....

Propietario (si es distinto al tomador).....

( ) Negocio Nuevo ( ) Renueva Póliza N° ..... ( ) Amplía Póliza N° .....



Riesgo a asegurar: .....  
Edificio o lugar cuyo contenido se desea asegurar (únicamente casa-habitación):

### UBICACIÓN DEL RIESGO

Localidad:	Dpto.:	Calle y N°:
Finca N°:	Cta. Cte. Catastral:	Planta que ocupa el riesgo:

### CARACTERÍSTICA DEL EDIFICIO

Plantas que tiene:	Techos de:	Cielorraso de:	
Paredes de:	Pisos de:	Escaleras de:	
Entrepisos de:	Tabiques de:	Altillos de:	Tiene sótano:
Composición (además del edificio principal, existen otras dependencias como ser garage, galpón, etc.):			
Tiene otros seguros, sí o no ?.....en que Compañía y por qué sumas?.....			
En virtud a qué interés toma el seguro?.....			
Tiene en proceso convocatoria de acreedores, propia quiebra o declaración judicial de quiebra.....			
Posee embargo o depósito judicial de los bienes asegurados?.....			
Está hipotecado o prendado el bien asegurado?.....Monto.....Acreedor.....Domicilio.....			
Otros datos:.....			



### RIESGOS Y VALORES ASEGURADOS

INCENDIO (contenido): Hasta la suma máxima de ....G.	ACCIDENTES: por persona y por accidente, hasta las siguientes sumas máximas: a) En caso de muerte.....G. b) En caso de pérdida por amputación de las dos manos o de los dos pies, de una mano y un pie o la pérdida absoluta de la visión de ambos ojos.....G. c) En caso de pérdida por amputación de una mano o de un pie, o la pérdida absoluta e irrecobralde de la visión de un ojo.....G. d) En caso de inhabilitación temporaria mayor de 5 días, siempre que no dé derecho a alguna de las indemnizaciones arriba citadas, la Compañía abonará por los gastos de asistencia médica, farmacéutica, o de operaciones, a partir del 1er. día y hasta un máximo de 180 días, hasta la suma máxima diaria de.....G.
ROBO:(excluyéndose hurto) Hasta la suma máxima de.G.	
DAÑOS MATERIALES: Hasta la suma máxima de ...G.	
DAÑOS POR AGUA: Hasta la suma máxima de.....G.	
CRISTALES: Hasta la suma máxima de .....G.	
RESPONSABILIDAD CIVIL: Por accidente, hasta la suma máxima de.....G.	
FRANQUICIA: .....	

Vigencia	DESDE:	LIQUIDACION DE PRIMA	
Plazo:	HASTA:	PRIMA DE RIESGO	Gs.
FORMA DE PAGO:		Gastos Administrativos	Gs.
Inicial:		PRIMA	Gs.
Cuotas:		R.P.F.	Gs.
		I.V.A. 10%	Gs.
OBSERVACIONES:		PREMIO	Gs.

Quando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.) Declaro por la presente que las preguntas precedentes han sido contestadas y verídicamente; que no he suprimido ni ocultado ninguna circunstancia que pueda afectar el seguro propuesto, y convengo que en la presente declaración y las contestaciones dadas más arriba constituirán las bases de dicho seguro. Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

Asunción, ..... el ..... de ..... de .....

Firma del Agente  
Nombre: ..... Matrícula N° .....

PATRIA S.A. Firma del Tomador  
de Seguros y Reaseguros

Endosos Nros: .....

Cláusulas Adicionales Nros: .....

Emitida el ..... Hecho por Dr. MARCOS PERERA R. Presidente Tarifado por ..... Verificado por .....

### INSPECCIÓN DEL RIESGO

